



**RAD. No. 2019-00468-00.**

**DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso informándole, que el Apoderado Judicial de la parte demandante notificó en debida forma al demandado, pero, este no contestó la demanda, ni presentó medios exceptivos; así mismo le entero que aquel renunció al poder que le fue conferido por el actor.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 19 de enero de 2024.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, diecinueve (19) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte actora **DUARTE JOSE PINEDO DURANGO**, notificó en debida forma al demandado **PAOLO CESAR FUNEZ MEZA**, pero, este no contestó la demanda, tampoco presentó medios exceptivos; pero, se encuentran pruebas por practicar razón por la que este operador judicial dispondrá fijar hora y fecha para llevar a cabo las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del CGP en las que se procederá al agotamiento de las distintas etapas allí descritas inclusive dictar sentencia.

Así mismo y para efectos de economía procesal desde esta instancia se procederá a la resolución sobre el decreto y practica de los diversos medios probatorios peticionados y aportados por las partes intervinientes, siempre y cuando cumplan los presupuestos de licitud, pertinencia y conducencia.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma ***LifeSize***; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el **artículo 7 de la Ley 2213 del trece (13) de junio de 2022**–, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

Para la participación en la audiencia, los abogados y sus poderdantes deberán descargar de manera previa en el PC o equipo a utilizar, la aplicación ***LifeSize***, y en la fecha y hora señalada ingresar a través del enlace que se les remitirá a los correos electrónicos con debida antelación. Los profesionales del derecho que representan los intereses de las partes en litigio deberán aportar la dirección electrónica de sus agenciados y testigos.

Por otro lado, el procurador judicial del actor manifiesta que renuncia al poder que le fuere conferido por el demandante **DUARTE JOSE PINEDO DURANGO**, pero, no allegó con la solicitud escrito mediante el cual le haya comunicado a su poderdante su abdicación, no cumpliendo con los supuestos de hecho contenido en el inciso 4° del Art. 76 del C.G.P., razón por la que se denegara lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, sé,



## RESUELVE:

1. Señalase el día **veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.
2. Cítese a la parte demandante **DUARTE JOSE PINEDO DURANGO**, y al demandado **PAOLO CESAR FUNEZ MEZA**, para que concurren personalmente a la audiencia virtual que llevará a cabo este Despacho Judicial a rendir interrogatorio de parte en este asunto, así como evacuar la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia consagrada en los artículos referenciados.

Se les advierte que de conformidad con lo señalado en el artículo 372, numeral 4, del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y que a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Lifesize**; por lo que deberán ingresar a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/20412969> sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el **artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 de 04 de junio de 2020** –“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”-.

3. Adviértaseles a los apoderados de las partes en litigio que de conformidad con el artículo 78, numeral 11, del C.G.P., tienen el deber, entre otras, de comunicar a sus representados el día y la hora que el Despacho haya fijado para el **interrogatorio de parte** y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de esta.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, los cuales serán valorados en la sentencia.

5. Pruebas solicitadas por los extremos en contienda:

### 5.1. Parte demandante.

#### 5.1.2 Declaración de parte.

Cítese y hágase comparecer al señor **GILBERTO ALJURE** domiciliado en la Carrera 4 entre Calle 22 A, y 23 A Barrio La Selva de esta municipalidad, para que bajo la gravedad de juramento digan todo lo que sepan y les conste sobre los hechos, circunstancias de tiempo, modo y lugar contenidos en el escrito demandatorio.

#### 5.1.3. Interrogatorio de Parte



Cítese al Despacho al demandado **PAOLO CESAR FUNEZ MEZA** para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial del demandante DUARTE JOSE PINEDO DURANGO.

### 5.2. Parte demandada.

No solicitó la práctica de pruebas.

### 5.3. Requerimiento.

**REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte demandante para que adose la prueba documental consistente en la prueba pericial emanada por la Sijin, DESUC Seccional Sincelejo, adscrito a la Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal e Interpol-Seccional Sucre, Ministerio de Defensa Nacional, con el objetivo de constatar que efectivamente el numero de motor y de chasis del rodante objeto de compraventa marca Toyota, Línea: Fortuner, Placas: QHT-462 corresponde al dado en venta; y si fue regrabado o no, de conformidad con lo manifestado en el numeral segundo del petitum, así como la causa petendi.

**5.4. DENIÉGUESE** la aceptación de la renuncia del mandato que le fuere conferido por el demandante **DUARTE JOSE PINEDO DURANGO** al Abogado **RODRIGO JOSE ROMERO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.549.302 y Tarjeta Profesional No. 260.261 del C.S. de la J, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ricardo Julio Ricardo Montalvo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb8c7b26f9d320775c3762f089d8ba809895901d1d188e72189f1b510d49bb1**

Documento generado en 19/01/2024 03:20:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**